

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00102 00 (restitución)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Infórmese dónde (dirección) y bajo la custodia de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento, su aclaración y adicción, en los términos dispuestos en el artículo 245 del C.G.P.

2. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ídem, en cuento al nombre, número de identificación, y domicilio del representante legal de la sociedad demandada, toda vez que el señor DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO no actúa como representante legal de TECNIVAL SAS, según consta en el certificado de cámara y comercio (ver folio 4 del expediente digital).

3. Corrija la dirección tanto física y electrónica de la sociedad demandada, conforme obra en el registro mercantil.

4. Señale de forma separada la dirección física y electrónica de la sociedad demandada y su representante legal (art. 82, numeral 10 ejusdem).

5. Allegue la totalidad de las probanzas enunciadas en el acápite denominado medios de pruebas, referente al certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 307-82201.

6. acredite que el poder otorgado por el señor DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS al Abogado JESUS GUILLERMO BOHORQUEZ PLAZAS, fue concedido a través de mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5, inciso 1 del Decreto 806 de 2020., o acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

7. Complete los hechos de la demanda, en cuanto: i) al valor inicial y actual del canon, ii) la duración del contrato, iii) el valor de cada uno de los cánones adeudados, y iv) si se pactó prórroga del mismo.

8. Aclare cuál es domicilio, y la dirección de notificación física y electrónica del demandado DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO.

9. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica del demandado DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ee9c2a3c1b37cf8f2891aea1d0c6101e654e4ba33f639c5e1a0192a1b039929

Documento generado en 10/03/2021 07:34:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>